

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 13 de Enero de 2023. A Despacho con escritos por resolver. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.93 Radicación: 2022-172

Palmira (V), trece (13) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

El apoderado de la parte actora aporta los Pantallazos de envió de la demanda a la Señora GLORIA STELLA MORENO PARRA en su calidad de parte demandada, pues manifiesta bajo la gravedad de juramento que es la única dirección que conoce de sus hijos que son la parte demandada *"...a fin de que se tome como notificada a la Señora GLORIA STELLA MORENO PARRA, por los pantallazos de envió a su WhatsApp..."* y se ordene el emplazamiento del Señor JOSÉ DARÍO MORENO PARRA en su calidad de Demandado.

De otra parte, el demandado JOSE DARIO MORENO PARRA otorga poder a profesional del derecho para que lo represente dentro del presente proceso.

Posteriormente, el apoderado demandante solicita que se oficie a la PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA" E.P.S. S.A para que informen las direcciones donde residen y/o pueden ser notificados los Demandados a fin de que se surta la Notificación Personal a los mismos y se continúe con el Trámite correspondiente.

SE CONSIDERA:

Respecto a tener los pantallazos de WhatsApp de la demandada GLORIA STELLA MORENO PARRA, para tenerla por notificada no es procedente toda vez que de los mismos no se puede estableces que la persona a que fueron remitidos es la demandada.

En cuanto al poder otorgado por el demandado JOSE DARIO MORENO PARRA se tendrá por notificado por conducta concluyente de conformidad con el Art. 301 del C.G.P., se ordena se reconocer personería a la apoderada judicial.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del emplazamiento del señor JOSE DARIO MORENO PARRA, se niega toda vez que otorgo poder. Sin embargo, en cuanto a la demandada STELLA MORENO PARRA, por ser procedente se ordena oficiar a la PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., para que informe la dirección donde reside, número telefónico y correo electrónico para ser notificada de la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR los pantallazos de WhatsApp de la demandada GLORIA STELLA MORENO PARRA, para tenerla por notificada.

SEGUNDO: TENER por notificado al demandado, señor JOSE DARIO MORENO PARRA por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique esta providencia.

G.R.P.S.(A.S.)

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. GABRIELA CAROLINA VELASQUEZ OBANDO, identificada con C.C. No 1.144.213.047 de Cali, con T.P. No. 392.852 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado. Remitir el link del proceso a la litigante.

CUARTO: NEGAR el emplazamiento del demandado JOSE DARIO MORENO PARRA.

QUINTO: OFICIAR a la PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para que informe la dirección, número telefónico y correo electrónico de la demandada STELLA MORENO PARRA para ser notificada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 09** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 16 de 2023**

La Secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c272cb61a62779163e4aab831f68c0710507fb8ad15661a29d4af3b47e37b55e**

Documento generado en 13/01/2023 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>